**REPUBLICA DEL PERU**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0460 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 02 AGO 2023

**VISTOS:**

Escrito de Registro N° 03039 de fecha 03 de julio del 2023; Informe N° 0265-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de julio del 2023; Memorándum N° 038-2023-GRP-440010-440015 de fecha 10 de julio del 2023; Informe N° 347-2023/GRP-440010-440014 de fecha 12 de julio del 2023; Oficio N° 123-2023/GRP-440000-440010 de fecha 13 de julio del 2023; Informe N° 057-2023-ING-JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 19 de julio del 2023; Informe N° 188-2023/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 20 de julio del 2023; Informe N° 403-2023/GRP-440010-440014 de fecha 24 de julio del 2023; Informe N° 0282-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de julio del 2023 y demás actuados en ciento treinta y ocho (138) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito de Registro N° 03039 de fecha 03 de julio del 2023, la señora **JUANA MARIA ROMERO DE VEGAS** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre ubicado en Zona Industrial Antigua JR. D Mz 223 Lote 10 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 0265-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de julio del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 03039 de fecha 03 de julio del 2023, la señora **JUANA MARIA ROMERO DE VEGAS** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** señalando que la empresa ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 50 del TUPA Institucional; recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria propuesta, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2022-MTC , sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorándum N° 038-2023-GRP-440010-440015 de fecha 10 de julio del 2023.

Que, con el Informe N° 347-2023/GRP-440010-440014 de fecha 12 de julio del 2023, el Director de Caminos sugiere se comunique a la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** la fecha inspección ocular al local propuesto como terminal terrestre con un mínimo de antelación de tres (03) días, motivo por el cual la Dirección Regional notifica a la recurrente con el Oficio N° 123-2023/GRP-440000-440010 de fecha 13 de julio del 2023, comunicándole que la referida diligencia se llevaría a cabo el día lunes 17 de julio del 2023 a las 10:00 am, por lo cual solicita se brinden las facilidades correspondientes para el desarrollo de la inspección.

Que, con el Informe N° 403-2023/GRP-440010-440014 de fecha 24 de julio del 2023, el Director de Caminos deriva el Informe N° 188-2023/GRP-440010-440014-440014.02 del día 20 de julio del 2023 expedido por el Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay – Jefe de la Infraestructura Vial de dicha Dirección e Informe N° 057-2023/ING.JAEG-

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0460 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 02 AGO 2023

UIV-DC-DRTCP de fecha 19 de julio del 2023 emitido por la Ing. JULISSA AURELIA ERAZO GUARNIZO comunicando el resultado de la evaluación realizada por la especialista de Infraestructura Vial en el cual concluye que, el terminal terrestre propuesto por la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** ha cumplido con las exigencias técnicas señaladas en la Guía para la elaboración del Estudio de Impacto Vial y que el terminal terrestre tiene todas sus instalaciones como infraestructura complementaria del transporte, cumple con las condiciones técnicas, de seguridad y bioseguridad para su operación, motivo por el cual deriva los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.

Que, la petición formulada por la señora **JUANA MARIA ROMERO DE VEGAS** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** es sobre el Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Terminal Terrestre, misma que de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población de Piura asciende a 799 321 habitantes (AÑO 2018: 799 321), según reporte que forma parte de los actuados, por lo tanto, se otorgará la habilitación técnica con la denominación: según lo estipulado en el numeral 36. 1 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2022-MTC que señala: *"36.1 Los Terminales Terrestres son obligatorios, en origen y en destino, cuando el centro poblado cuente con doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes"*.

Que, con Informe N° 0282-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 03039 de fecha 03 de julio del 2023 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC y los requisitos del Procedimiento N° 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Terminal Terrestre).

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022MTC así como en el procedimiento N° 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

**REPUBLICA DEL PERU**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0460 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 02 AGO 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC,** el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Terminal Terrestre, del local ubicado en Zona Industrial Antigua JR. D Mz 223 Lote 10 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre el Terminal Terrestre; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA**, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico:tempresadetransportesvegassac@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** en su domicilio ubicado en Av. Panamericana C-1 Interior 10 de la Urbanización San Ramón-Piura, de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0460 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 02 AGO 2023

conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL